

Quinta.-El Jurado que examinará y decidirá sobre los trabajos presentados tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general Técnico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Vocales:

Un Profesor universitario de Derecho del Trabajo.

Un Profesor de Facultad de Ciencias Económicas.

Un Profesor de Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

El Subdirector general de Estudios Socio-Económicos de la Secretaría General Técnica del Departamento.

El Director del Centro de Publicaciones, que actuará de Secretario.

Sexta.-El fallo del Jurado será inapelable, pudiendo declarar desiertos los premios.

Séptima.-La presentación de originales, que habrán de ir redactados en una de las lenguas españolas, finalizará el 31 de enero de 1986 y se hará en el Registro del Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Lope de Vega 38, 28014-Madrid), mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor Director del Centro de Publicaciones del Departamento.

Se presentarán dos ejemplares de la tesis.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de noviembre de 1985.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Stes. Subsecretario y Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

158

ORDEN de 23 de diciembre de 1985 sobre concesión administrativa a ENAGAS para la conducción de gas natural a través del gasoducto Huelva-Sevilla y de un terminal de recepción, almacenamiento y gasificación de gas natural licuado en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva).

Ilma. Sra.: La «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), a través de la Dirección General de la Energía, ha solicitado concesión administrativa para la ampliación de la infraestructura básica de la red nacional de gasoducto mediante la construcción de un gasoducto, que discurrirá inicialmente entre Huelva y Sevilla, y permitirá el suministro de gas natural de los yacimientos existentes en las zonas denominadas «Palancares I», «El Ciervo» y «El Rincón», a las zonas consumidoras que lo demanden, una vez que sean puestos en explotación, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Hasta que los yacimientos citados puedan ser puestos en explotación, el abastecimiento de gas natural se iniciará mediante la construcción de un terminal de recepción de gas natural licuado en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva), que una vez unido a la Red Nacional de Gasoductos, hará posible la recepción de GNL desde distintos puntos para el transporte a través de la Red Nacional de Gasoductos, aumentando la fiabilidad del suministro de gas natural a los distintos mercados nacionales.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

El gasoducto Huelva-Sevilla parte de la terminal de recepción y regasificación de GNL de Huelva y finaliza en la estación de regulación y medida a instalar en el término municipal de Dos Hermanas, con una longitud de 89 kilómetros.

En el terminal de GNL de Huelva se instalarán las unidades de medida necesarias para el suministro de gas natural a la red de distribución a construir en Huelva; asimismo, en la posición final del gasoducto se instalará una estación de regulación y medida (ERM) para el suministro de gas natural a la red de distribución de Sevilla.

Terminal de recepción de GNL: Se ubicará en el término municipal de Palos de la Frontera, en los terrenos del puerto autónomo de Huelva; el tanque de almacenamiento de GNL tendrá una capacidad de 60.000 a 80.000 metros cúbicos ampliable, en su día, con un segundo tanque similar. La capacidad de emisión inicial será de 7.000 millones de ternias, ampliables a 10.000. Desde las unidades de vaporización se suministrará, previa odorización, gas a 72 kilogramos/centímetro cuadrado a la red de gasoductos.

El transporte de gas natural se efectuará mediante tubería de acero al carbono, de calidad según norma API 5 L Gr. X-52, de diámetro nominal de 10 a 14 pulgadas, disponiendo de revestimiento externo y de protección catódica.

La presión máxima de servicio será de 72 kilogramos/centímetro cuadrado.

Asimismo serán precisas las siguientes instalaciones auxiliares:

Estaciones de regulación y medida (ERM) en cada una de las salidas laterales del gasoducto Huelva-Sevilla.

Trampas de rascadores en cabecera y final de la línea principal.

Sistema de telecomunicación y telecontrol a lo largo de toda la línea.

Posiciones de válvulas de seccionamiento.

Estaciones de protección catódica.

Posibles conexiones al sistema de los yacimientos de gas natural.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 5.653.895.471 pesetas, de los que 3.920.476.000 pesetas corresponden al terminal de GNL y 1.733.419.471 pesetas al gasoducto de transporte.

Considerando de interés público la construcción del citado terminal de recepción de gas natural licuado, así como de la mencionada conducción de gas natural, lo que permitirá iniciar los suministros de gas natural en nuevas zonas del territorio nacional, en las que hasta ahora no era posible por no existir la infraestructura técnica necesaria, coadyuvando así al logro de los objetivos que en relación con los abastecimientos y suministros energéticos se prevén en el Plan Energético Nacional.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a ENAGAS concesión administrativa para la instalación de un terminal de recepción de gas natural licuado en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva), y para el transporte de gas natural mediante un gasoducto que, partiendo del terminal de recepción, llegará hasta Sevilla, en el término de Dos Hermanas, atravesando los términos municipales de Palos de la Frontera, Moguer, Lucena del Puerto, Bonares, Rociana del Condado, Villarasa, Bollullos Par del Condado, Almonte, Villaiba del Alcor, Hinojos y Chucena, en la provincia de Huelva, y Huelva, Carrión de los Céspedes, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Mairena del Aljarafe, Almensilla, Palomares del Río y Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla, así como de los enlaces con las redes de distribución, o con la instalación receptora de un usuario aislado o se destinen a la conexión con los yacimientos de gas natural.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.-ENAGAS constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 113.077.909 pesetas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado, 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 15 de diciembre de 1964.

La fianza será devuelta a ENAGAS una vez que los Organismos provinciales correspondientes formalicen el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.-Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, ENAGAS deberá solicitar del órgano correspondiente del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando los proyectos de detalle de las mismas.

A fin de conseguir una utilización óptima de los recursos y una más rápida penetración del gas natural, ENAGAS elaborará los proyectos de detalle teniendo en cuenta tanto el mercado industrial como el doméstico y comercial, llegando, en su caso, a los acuerdos necesarios con las demás Sociedades que actualmente distribuyen o tienen concesión de gas canalizado en la zona para la explotación unificada de las instalaciones.

ENAGAS deberá iniciar la conducción de gas natural en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.-Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más

flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.-El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta.-La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia.

Sexta.-El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.-La presente concesión caducará en la misma fecha que la otorgada por Orden de 11 de noviembre de 1976, referente a la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, para la que se establecía un plazo de setenta y cinco años a partir de la fecha de dicha Orden.

Las instalaciones objeto del proyecto presentado revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Octava.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía cuidarán del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, los Organismos provinciales competentes deberán inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo el levantamiento del acta de puesta en marcha, los Organismos provinciales en Huelva y Sevilla deberán recabar un certificado final de obra, firmado por técnico superior competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por dichos Organismos provinciales, así como las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que, según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al correspondiente Organismo provincial con la debida antelación. Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena.-Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles.
- La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, ENAGAS podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

Primero.-Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

Segundo.-El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.-La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.-Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases.

Duodécima.-Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

159

ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se otorga a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la construcción de una planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL en Cartagena (Murcia).

Ilma. Sra.: La «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), ha solicitado la concesión administrativa para la construcción de una planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL) en el término municipal de Cartagena (Murcia), a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones objeto de la concesión administrativa que se solicita serán básicamente las siguientes:

- La capacidad inicial de emisión de gas de la planta será de 4.500 millones de termias/año.
- El tanque de almacenamiento de GNL tendrá una capacidad de 60.000 metros cúbicos de GNL, en estado cercano a su punto de ebullición a presión atmosférica y a -162 °C, y será de tipo aéreo de doble contención.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 3.306.598.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», la concesión administrativa solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-ENAGAS constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 66.131.960 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado.

La fianza será devuelta a ENAGAS una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.-De acuerdo con los artículos 8.º, apartados a) y b), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ENAGAS deberá solicitar de la Dirección General de la Energía la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando los proyectos de detalle de las mismas.

Tercera.-Estas instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de producción y emisión del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento adaptándolos a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.